

CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

« Control Fiscal Transparente y Participativo »

100-DC-0001585

Cartagena, 04 de mayo de 2021

Señor Alcalde

GUILLERMO SANTOS ANAYA

Distrito de Santa Cruz de Mompóx - Bolívar

E. S. D.

ASUNTO: Segundo control ADICIONAL de legalidad a la declaratoria de Calamidad Pública por INVIERNO, documentos radicados en el correo electrónico de la Contraloría Departamental el día 30 de abril de 2021.

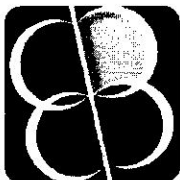
La Contraloría Departamental de Bolívar recibió en su correo electrónico el día 30 de abril de 2021, información contractual adicional relacionada con una Calamidad Pública decretada por el Distrito de Santa Cruz de Mompóx- Bolívar, para mitigar el impacto de la ola invernal en su jurisdicción.

DE LOS DOCUMENTOS REMITIDOS

Para tal efecto la documentación enviada vía correo electrónico como adicional el día 30 de abril de 2021, corresponde a la siguiente:

1. Decreto N° 20210326 del 26 de marzo de 2021, mediante el cual se prorroga la Calamidad Pública declarada mediante Decreto N° 20201127 del 27 de noviembre de 2020, la cual se había decretado por un término de 4 meses, los cuales podían ser prorrogables por el mismo periodo.
2. Contrato de obra por Calamidad Pública de fecha 22 de abril de 2021, celebrado con la Asociación de Municipios del Departamento de Córdoba, cuyo objeto es la Rehabilitación de la vía que comunica la cabecera con el corregimiento de Los Piñones del K0+000 al K2+500 Distrito de Santacruz de Mompóx - Bolívar. Contrato por valor de \$1.891.947.622.
3. Plan de Acción de la Calamidad Pública prorrogada de fecha 7 de abril de 2021.
4. Documento técnico, estudios previos y demás elementos que hacen parte integral del contrato celebrado bajo la prórroga de la figura jurídica excepcional precitada.
5. Acta del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastre del día 16 de marzo de 2021, mediante la cual se aprueba la prórroga del Decreto N° 20201127-001 de 2020, que fue el acto administrativo que declaró la Calamidad Pública en el Distrito de Mompóx por la temporada de lluvias.

CONSIDERACIONES



Esta Contraloría procede a realizar el análisis de las condiciones y de los fundamentos que conllevaron al Distrito de Santa cruz de Mompóx - Bolívar a realizar un contrato adicional respecto a la prórroga de la declaratoria de Calamidad Pública en ocasión del fenómeno natural de la temporada de lluvias u ola invernal, que constituye un evento cíclico natural de ocupación hídrica de terrenos aledaños a los cursos de agua, producto de lluvias intensas o de larga duración que colman los cauces, producto de la baja infiltración y retención de agua en el suelo.

A las inundaciones se le atribuye el nombre de catástrofe, producto de factores tales como la variabilidad climática y el cambio climático, debido a las intensas precipitaciones, lo cual suele comportarse como un fenómeno natural destructivo que tiene como consecuencia la pérdida de vidas, degradación ambiental, desplazamientos hacia otras zonas, pérdida de cosechas, generación de erosión, lo cual incrementa la carga de sedimentos de las ciénagas o ríos, tal situación requiere en muchos casos de obras de contención hidráulicas como diques.

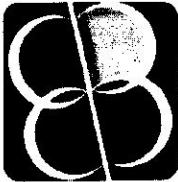
La situación antes descrita se atiende, por su naturaleza, con la herramienta jurídica de la Calamidad Pública, entre otras, que se encuentra prevista en el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, la cual reza:

ARTÍCULO 58. CALAMIDAD PÚBLICA. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.

De acuerdo a lo rezado en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, los criterios para decretar la declaratoria de desastre y calamidad pública son los siguientes:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.



3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

El artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 manifiesta de manera clara y contundente el tratamiento que se le debe dar a los contratos celebrados bajo esta figura, de la siguiente forma:

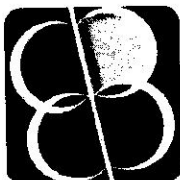
Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

El artículo citado, en consecuencia, fija dos requisitos formales a tenerse en cuenta para el examen del acto de declaratoria, a saber: i) Oportunidad en la remisión de la documentación, y ii) Concordancia entre la documentación exigida y la remitida.

Sobre el requisito de oportunidad, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, en marzo de 1995, radicación 677, MP Luis Camilo Osorio Isaza, señaló que la Administración debe allegar la documentación al organismo de control fiscal, *“a más tardar al día siguiente de la legalización del contrato o contratos celebrados”*

En el caso que nos ocupa, se informa que la prórroga de la Calamidad Pública se declaró mediante Decreto N° 001 del 26 de marzo de 2021 y que el contrato celebrado en ocasión de esta se firmó el 22 de abril de 2021, información que fue allegada a este despacho el día 30 de abril del mismo año, cumpliendo con el requisito de inmediatez en la remisión de la información contractual originada en la figura jurídica excepcional precitada, exigido por la ley y la jurisprudencia.



En cuanto al segundo de los requisitos de forma exigidos por la norma, se tiene que, en la carpeta remitida para examen, tal como se enunció en los antecedentes, se allegaron los siguientes documentos:

1. Decreto N° 20210326 del 26 de marzo de 2021, mediante el cual se prorroga la Calamidad Pública declarada mediante Decreto N° 20201127 del 27 de noviembre de 2020, la cual se había decretado por un término de 4 meses, los cuales podían ser prorrogables por el mismo periodo.
2. Contrato de obra por Calamidad Pública de fecha 22 de abril de 2021, celebrado con la Asociación de Municipios del Departamento de Córdoba, cuyo objeto es la Rehabilitación de la vía que comunica la cabecera con el corregimiento de Los Piñones del K0+000 al K2+500 Distrito de Santacruz de Mompóx - Bolívar. Contrato por valor de \$1.891.947.622.
3. Plan de Acción de la Calamidad Pública prorrogada de fecha 7 de abril de 2021.
4. Documento técnico, estudios previos y demás elementos que hacen parte integral del contrato celebrado bajo la prórroga de la figura jurídica excepcional precitada.
5. Acta del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastre del día 16 de marzo de 2021, mediante la cual se aprueba la prórroga del Decreto N° 20201127-001 de 2020, que fue el acto administrativo que declaró la Calamidad Pública en el Distrito de Mompóx por la temporada de lluvias.

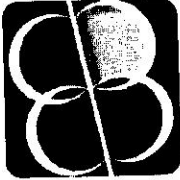
PRIMER CRITERIO PARA DECRETAR CALAMIDAD PÚBLICA

Los hechos que fundan la declaratoria de Calamidad Pública por esta causa, requieren para su configuración, que los bienes jurídicos de las personas se encuentren en peligro o hayan sufrido daños. En este caso se hace referencia a la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales, económicos y sociales de las personas.

En el caso materia de evaluación se puede apreciar diáfananamente que la población Momposina estaba viéndose afectada en su momento y podría verse aún mucho más por culpa del fenómeno intenso de la temporada de lluvias, el cual causa aspectos negativos como inundaciones, destrucción de vías, entre otros, lo cual quedo ampliamente consignado en el acta del Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Desastres celebrado y en el decreto de Calamidad Pública de noviembre de 2020 y su prórroga del 26 de marzo de 2021.

Lo manifestado en el párrafo anterior deja claro de que el contrato celebrado como adicional y que se encuentran en ejecución, tiene intrínseca relación con la Calamidad Pública decretada en el Distrito de Santa cruz de Mompóx- Bolívar.

CONCLUSIONES



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

« Control Fiscal Transparente y Participativo »

Para realizar el examen atinente al pronunciamiento sobre los hechos y circunstancias que motivaron la declaratoria de Calamidad Pública, hay que tener en cuenta lo establecido por el parágrafo del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 el cual reza taxativamente lo siguiente:

Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Como conclusión final, se pudo establecer de que la contratación realizada como adicional es absolutamente afín con los motivos de la declaratoria de Calamidad Pública de la referencia, teniendo en cuenta los argumentos esbozados por la Alcaldía del Distrito de Santa Cruz de Mompóx – Bolívar para atender las necesidades de la temporada de lluvias, es decir están adecuados a los preceptos legales, por lo que esta Contraloría Departamental emite pronunciamiento **FAVORABLE** y encuentra ajustado a derecho el uso dado a la figura de la Calamidad Pública en el caso que nos ocupa.

Sin embargo, como no se pudo revisar la ejecución del contrato que se originó en la figura jurídica excepcional precitada, este Operador Fiscal hará lo posible para incluirlo en su próximo PGA, para que se permita la revisión del mismo, ejerciendo el deber constitucional de control y buena inversión de los recursos públicos, amparados en los principios de la función administrativa y los fines esenciales del Estado.

Cordialmente,

EDUARDO SANJUR MARTINEZ
Contralor Departamental de Bolívar

Control de legalidad: **Héctor José Sanabria Bejarano**
Jefe Oficina Asesora Jurídica